CONVENIO INTERADMINISTRATIVO CELEBRADO ENTRE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN – SUBDIRECCIÓN REGIONAL DE APOYO NORORIENTAL –Y LA ALCALDÍA MUNICIPIO SAN JOAQUIN

La **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, SUBDIRECCIÓN REGIONAL DE APOYO NORORIENTAL** representada en este acto por **CARMEN SOFIA AYALA GUARIN** mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No.63.367.896, actuando en mi condición de Subdirectora Regional de Apoyo Nororiental de la Fiscalía General de la Nación según Resolución No. 0-0020 de fecha 5 de enero de 2021 y acta de posesión N.00084 del 20 de enero de 2021, en cumplimiento de las funciones establecidas en el numeral 11 del artículo 43A del Decreto Ley 016 de 2014, modificado por el artículo 54 del Decreto Ley 898 de 2017 y competente contractual según el artículo segundo de la Resolución No. 0 2406 del 4 de julio de 2017,la Resolución 0-1391 del 17 de septiembre de 2021, por la cual se crean los Puntos de Atención de la Fiscalía- PAF-como una estrategia para el fortalecimiento territorial en la Fiscalía General de la Nación, emitida por el despacho del señor Fiscal General de la Nación, quien para los efectos de este documento se llamará **LA FISCALÍA,** por una parte, y por otra parte, el **MUNICIPIO DE SAN JOAQUIN** Departamento de Santander, representado en este acto por el señor Alcalde **CARLOS JOSE DIAZ QUINTERO** identificado con la cédula de ciudadanía 91.065.638 , quien obra en calidad de Alcalde, cargo para el cual fue elegido por voto popular, según consta en la credencial de la organización electoral de la Registraduría Nacional del Estado Civil, debidamente posesionado, el día 19 de diciembre de 2019 y quien para los efectos del presente Convenio se denominará la **ALCALDÍA,** hemos convenido celebrar el presente Convenio Interadministrativo de Cooperación, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que *"Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución (...) las autoridades de la república están instituidas para (...) asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares".*
2. Que de conformidad con lo previsto en el artículo 113 de la Constitución Política de Colombia *"(...) Los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines".*
3. Que por su parte, el artículo 209 de la misma carta establece que *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones".*
4. Que de conformidad con lo señalado por la Corte Constitucional en Sentencia T-454 de 2007, las Entidades del Estado deben garantizar la eficiente y continua prestación de los servicios públicos.
5. Que de conformidad con el principio de coordinación en el ejercicio de la función administrativa consagrado en el artículo 6° de la Ley 489 de 1998, *"(...) Las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares".*

6. Que el artículo 95 de la Ley 489 de 1998, establece que: *"Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que estén a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro".* Para el caso en concreto, el presente convenio va encaminado aunar esfuerzos técnicos y administrativos que permitan establecer un marco de cooperación para la implementación de puntos físicos denominados Puntos de Atención Fiscalía (PAF) para la orientación y recepción de denuncias que presenten los ciudadanos, en los municipios del Santander en los cuales no se tiene presencia física de la entidad.
7. Que el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015 establece que **"***Convenios o contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto".* En consecuencia, cada una de las entidades parte del convenio justificó la necesidad de suscribir el presente convenio.
8. Que la Alcaldía del municipio de SAN JOAQUIN manifestó su intención de unir esfuerzos técnicos y administrativos que permitan establecer un marco de cooperación para la implementación de puntos físicos denominados "Puntos de Atención Fiscalía (PAF)" para la orientación de trámites relacionados con delitos y recepción de denuncias, en Santander en los cuales se requiere la presencia física de la Fiscalía General de la Nación
9. Que de conformidad con el artículo 250 de la Constitución Política, la Fiscalía General de la Nación tiene las siguientes funciones: *"La Fiscalía General de la Nación está obligada a adelantar el ejercicio de la acción penal y realizar la investigación de los hechos que revistan las características de un delito que lleguen a su conocimiento por medio de denuncia, petición especial, querella o de oficio, siempre y cuando medien suficientes motivos y circunstancias fácticas que indiquen la posible existencia del mismo. No podrá, en consecuencia, suspender, interrumpir, ni renunciar a la persecución penal, salvo en los casos que establezca la ley para la aplicación del principio de oportunidad regulado dentro del marco de la política criminal del Estado, el cual estará sometido al control de legalidad por parte del juez que ejerza las funciones de control de garantías. Se exceptúan los delitos cometidos por Miembros de la Fuerza Pública en servicio activo y en relación con el mismo servicio".*
10. Que **LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN** en el desarrollo de sus funciones constitucionales y su deber de garantizar el acceso a la justicia de los habitantes del territorio nacional, por medio de la investigación de las conductas punibles, el ejercicio de la acción penal y de la acción de extinción del derecho de dominio, en el marco del debido proceso, requiere de la presencia institucional en todo el territorio nacional. La Seccional Santander tiene cobertura 81 municipios de los que tiene presencia en 19 que le corresponden por jurisdicción y no tiene presencia física en 62 municipios.
11. Que en el marco del Direccionamiento Estratégico de la Fiscalía General de la Nación 2020-2024: "Resultados en la Calle y en los Territorios"[1], especialmente el objetivo estratégico contra la criminalidad organizada se disponen *"Nuevos modelos de presencia institucional"*, según el cual *"(...) Adicionalmente, este cambio en la aproximación a los territorios debe incluir un modelo de presencia institucional que nos permita llegar a todas las regiones del país, incluso en aquellas zonas más alejadas de nuestra geografía. Este nuevo modelo de presencia institucional deberá tener en cuenta nuestras restricciones en la disponibilidad de recursos, así como las dinámicas delictivas de cada región (...)"*, se ha proyectado implementar puntos físicos denominados Puntos de Atención Fiscalía (PAF) para la recepción de denuncias y orientación de trámites relacionados con delitos, en los municipios de Santander, en

1

los cuales no se tiene presencia física de la entidad, los cuales funcionarán en sedes físicas de los municipios que se adhieran a esta iniciativa.

12. Que en la planeación y ejecución del proyecto de los PAF se cuenta a la fecha con la intención de participación activa de la Fiscalía General de la Nación, los alcaldes de municipios de la regional en un primera fase o plan piloto, para lo cual cada entidad territorial asume, según se detalle en cada convenio, la responsabilidad de participar con la asignación de talento humano, infraestructura física con los elementos ya dotados en el municipio y se Coordinará gestiones conjuntas entre las partes para los componentes que se requieran y el punto del funcionamiento que permitan mantener el PAF en funcionamiento y en condiciones óptimas para la atención del ciudadano.

13. Que el Consejo de Estado, Sección Tercera, Sentencia 85001233100020060019701 (35735), del 24 de mayo de 2018 explicó que los convenios interadministrativos regulados por el artículo 95 de la Ley 489 de 1998 tienen como características principales las siguientes: *"(…) i. Constituyen verdaderos contratos en los términos del Código de Comercio cuando su objeto lo constituyen obligaciones patrimoniales; ii. Tienen como fuente la autonomía contractual; iii. Son contratos nominados, puesto que están mencionados por la ley; iv. Son contratos atípicos desde la perspectiva legal, dado que se advierte la ausencia de unas normas que de manera detallada los disciplinen, expliquen y desarrollen, como sí las tienen los contratos típicos, por ejemplo, compraventa, arrendamiento, mandato, etc.; v. La normatividad a la cual se encuentran sujetos en principio es la del Estatuto General de Contratación, en atención a que las partes que los celebran son entidades estatales y, por consiguiente, también se obligan a las disposiciones que resulten pertinentes del Código Civil y el Código de Comercio; vi. Dan lugar a la creación de obligaciones jurídicamente exigibles; vii. Persiguen una finalidad común a través de la realización de intereses compartidos entre las entidades vinculadas; viii. La acción mediante la cual se deben ventilar las diferencias que sobre el particular surjan es la de controversias contractuales".*

Que por lo anteriormente citado se procede a suscribir el presente Convenio Interadministrativo de Cooperación, el cual estará regido por las siguientes:

.**CLÁUSULAS: PRIMERA - OBJETO: "*Crear en los municipios que se seleccionen, los puntos de Atención de la Fiscalía General de la Nación- PAF- , como un modelo de gestión y atención a la ciudadanía, en respuesta a la necesidad de ampliar los mecanismos de contacto en los lugares donde no existe presencia física de la Fiscalía General de la Nación, a partir de estrategias innovadoras que permitan llegar de una manera eficiente a las distintas regiones del país."*** **SEGUNDA- COMPROMISOS COMUNES DE LAS PARTES:** Conforme al objeto del presente convenio, las partes se comprometen desde sus competencias a: **1)** Gestionar los recursos humanos, presupuestales y logísticos a los que haya lugar con el propósito de asegurar el adecuado y cabal cumplimiento del objeto del presente Convenio. **2)** Gestionar todos los esfuerzos técnicos, administrativos, y jurídicos para la ejecución del presente Convenio Interadministrativo. **3)** Gestionar desde el marco de sus competencias y compromisos adquiridos en el presente convenio, los documentos, trámites, contratos, demás acuerdos de voluntades y toda actuación necesaria para el desarrollo del presente Convenio interadministrativo. **4)** Establecer los mecanismos de gestión necesarios para asegurar la efectiva y oportuna ejecución del Convenio. **5)** Establecer, desarrollar e implementar soluciones conjuntas a inconvenientes y requerimientos que se generen con referencia al objeto del convenio. **TERCERA- COMPROMISOS ESPECÍFICOS DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN: 1.** Brindar la orientación y recepción de la

respectiva denuncia. **2**. Creación de Usuario SPOA orientador (solamente consulta básica) a ser asignado al citado judicante o profesional.**3**. Creación de Usuario SUIP para el judicante o profesional. **5.** Asignar Correo electrónico institucional al judicante. **4.** Creación Usuario ORFEO (si se llegare a asignar al judicante recepción de correspondencia). **5.** Capacitación permanente al Judicante en temas de Atención al usuario. **6.** Identificación del Riesgo en los delitos que se requiere su aplicación, a cargo de Sección de Atención al usuario, intervención temprana y asignaciones de la Dirección Seccional de Fiscalías Santander. **PARÁGRAFO.-**En este convenio se aplicará los lineamientos para la asignación de usuarios externos SPOA para PAF previstos en la Circular 001 de 2022 y dispuestos por la Vicefiscalia General de la Nación **CUARTA - COMPROMISOS ESPECÍFICOS DE LA ALCALDÍA:** La Alcaldía en cada PAF se compromete a facilitar los siguientes recursos: **1.** Destinar la instalación física para la ubicación del PAF, ubicada en un punto central en condiciones adecuadas para la atención ciudadana y prestación del servicio, acorde con parámetros de la coordinación sedes seccional Santander **2.** Designar el personal para el servicio del PAF (1) empleado, contratista o judicante y asumir la contraprestación y seguridad social a que haya lugar. **3**. Atender los requerimientos de mantenimientos preventivos y correctivos de la sede donde funcione el PAF.**4.** Proveer conectividad a internet. **5.** Exigir a título de obligación a la(s) persona(s) contratada(s) por la Alcaldía Municipal de SAN JOAQUIN que adelantará actividades en el **PAF**, la absoluta confidencialidad y reserva respecto de la información que conozcan durante la vigencia del presente convenio, relacionadas con el objeto y compromisos de este. **QUINTA-DURACIÓN**: El presente convenio tendrá una duración contados a partir de la fecha de su suscripción a treinta y uno (31) de diciembre de 2023. Los términos y condiciones de este Convenio solo podrán ser modificados mediante escritos modificatorios consensuados por las partes. **PARÁGRAFO**: El presente convenio podrá ser prorrogado por escrito, previo acuerdo de las partes y justificación presentada por el supervisor delegado por las entidades participantes del **SEXTA - TERMINACIÓN**: El presente Convenio de Cooperación terminará por expiración del plazo o de manera anticipada en cualquiera de los siguientes casos: a) Por mutuo acuerdo entre las partes. b) Por fuerza mayor, caso fortuito o por razones de interés público que hagan imposible continuar con su ejecución. c) Por no cumplimiento de los compromisos pactados por las partes, caso en el cual se elaborará un acta en donde se exponga la justificación de la terminación. **PARÁGRAFO:** En ningún caso de terminación anticipada del presente Convenio, se generarán obligaciones económicas o de cualquier otra índole a cargo de la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN. SÉPTIMA – VALOR:** La suscripción del presente convenio no genera erogación alguna entre las **PARTES.** No obstante, los recursos que sean necesarios para el cumplimiento de los compromisos adquiridos en el presente instrumento serán gestionados de manera independiente por cada una de las partes. **OCTAVA-INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** Las partes declaran bajo la gravedad de juramento, el cual se entiende prestado con la firma del presente Convenio, que no tienen inhabilidad, incompatibilidad o prohibición alguna prevista en la Constitución Política y en la Ley. **NOVENA**. - **SUPERVISIÓN:** La **FISCALÍA** ejercerá la supervisión del desarrollo del objeto de este Convenio a través **de ATENCIÓN AL USUARIO, IT Y ASIGNACIONES-SECCIONAL FISCALIA SANTANDER y las demás entidades participantes informarán la designación de la supervisión** A) Desarrollar todas las gestiones que en los aspectos técnicos y administrativos se requieran para cumplir el presente convenio. Supervisión que deberá cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el presente

convenio y que garantice su cabal y oportuna ejecución. **DE LA FISCALIA: A)** Colaborar y apoyar a la Alcaldía municipal de SAN JOAQUIN, en la buena y eficiente ejecución del convenio. **B)** Creación del usuario SPOA orientador (solamente consulta básica) **C)** Creación de usuario SUIP **D)** Asignar correo electrónico institucional **E)** Creación de usuario ORFEO (si se presta el servicio de recepción de correspondencia) **F)** Recepción de la denuncia, identificación del riesgo en los delitos que se requiera su aplicación, a cargo de la Sección de Atención al Usuario, intervención temprana y asignaciones de la Dirección Seccional Santander. **DE LA ALCALDÍA:** se apoyará con el gestor y con los elementos ya dotados en el municipio**. Parágrafo:** se Coordinará gestiones conjuntas entre las partes para los componentes que se requieran y el punto del funcionamiento. **DÉCIMA PRIMERA – LUGAR DE EJECUCIÓN.** El lugar de ejecución del presente convenio se fija en el municipio de SAN JOAQUIN **DÉCIMA SEGUNDA- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** Las controversias o diferencias que surjan entre las partes con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del Convenio, así como de cualquier otro asunto relacionado con este, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a treinta (30) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia. Las controversias que no puedan ser resueltas de forma directa entre las partes, se podrán resolver acudiendo a cualquiera de los mecanismos alternativos de solución de conflictos contemplados en la Ley. **DÉCIMA TERCERA - AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL.** El presente Convenio no genera ningún vínculo laboral entre las partes, ni con las personas que se contraten o vinculen con ocasión del desarrollo del mismo por cada una de estas. Las **PARTES** manifiestan que tienen capacidad, competencia y facultades para celebrar este Convenio y que entre ellas existe plena autonomía e independencia técnica y directiva para los efectos propios del mismo. No podrán impartirse órdenes entre ellas ni imponerse reglamentos de ninguna naturaleza, pero en todo caso, las **PARTES** conjunta o separadamente podrá ejercer la vigilancia y supervisión de la ejecución del presente Convenio. **DÉCIMA CUARTA - INDEMNIDAD.** Las partes se mantendrán indemnes por todo reclamo, demanda, acción legal, y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, que se ocasionen durante la ejecución del objeto de este convenio. En caso de que se instaure demanda o acción legal alguna, o se formule reclamo contra una de ellas por asuntos que según el convenio sean de responsabilidad de otra parte, aquella se lo comunicará lo más pronto posible para que por su cuenta adopten oportunamente las medidas pertinentes previstas por la Ley para mantener indemne a las partes y adelante los trámites para llegar a un arreglo del conflicto. Si en cualquiera de los eventos previstos en esta cláusula, la responsable no asume debida y oportunamente la defensa de los intereses de la (s) parte (s) afectada (s), ésta (s) podrá (n) hacerlo directamente, previa notificación escrita a la responsable y ésta última pagará todos los gastos en que la (s) otra (s) incurra (n) por tal motivo. **DÉCIMA QUINTA - LIQUIDACIÓN DEL CONVENIO.** El presente convenio no será objeto de liquidación, de conformidad con lo estipulado por los artículos 60 de la Ley 80 de 1993 modificado por el artículo 217 del Decreto 019 de 2012 y artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. **DÉCIMA SEXTA - CONFIDENCIALIDAD.** En caso de que exista información sujeta a alguna reserva legal, las **PARTES** deben mantener la confidencialidad de esta información. Para ello, deben comunicar a las otras **PARTES** que la información suministrada tiene el carácter de confidencial. **DÉCIMA SÉPTIMA - PROPIEDAD INTELECTUAL Y DERECHOS DE AUTOR:** Las **PARTES** declaran que los

derechos patrimoniales sobre la información, documentos, soportes, diseños y demás productos generados o aportados en el marco del presente convenio, que existan o puedan surgir con el desarrollo del mismo, pertenecen a la parte que las aporta para su correcta ejecución. Las **PARTES** podrán utilizar o difundir libremente la información y los productos resultantes en forma responsable dentro del marco misional e institucional correspondiente con observancia de las limitantes que la Ley vigente imponga en lo referente a las reservas. **DÉCIMA OCTAVA- SUSPENSIÓN.** El término de ejecución del convenio podrá suspenderse en los siguientes eventos: a) Por circunstancias de fuerza mayor, caso fortuito o de interés público que impidan su ejecución. b) Por mutuo acuerdo entre las partes. La suspensión se hará constar en acta suscrita por las **PARTES** y el término de ésta no se computará para efectos de los plazos del Convenio Interadministrativo. **PARÁGRAFO:** Las **PARTES** quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus compromisos o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente convenio, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la Ley y la jurisprudencia colombiana. **DÉCIMA NOVENA– CESIÓN DEL CONVENIO:** Las **PARTES** No podrán ceder ni traspasar el presente convenio a persona alguna, natural o jurídica a menos que las partes por escrito así lo autoricen, pero podrán negar su consentimiento al efecto y reservarse las razones. **VIGÉSIMA:** Para todos los efectos legales, judiciales o extrajudiciales se tendrá como domicilio el municipio de SAN JOAQUIN **VIGÉSIMA PRIMERA– PERFECCIONAMIENTO:** El presente convenio requiere para su perfeccionamiento la firma de las partes. **VIGÉSIMA SEGUNDA – DOCUMENTOS DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO:** Hacen parte integrante del presente Convenio Interadministrativo, los anexos, documentos, actas, acuerdos, comunicaciones que intercambien las partes, estudio previo suscrito por el Subdirector Regional de Apoyo Nororiental y demás actos administrativos y actuaciones que se produzcan en desarrollo del objeto del mismo.

Para constancia de lo anterior se firma el presente convenio a los veintiocho días del mes de Junio del año dos mil veintitrés (2023).

CARMEN SOFIA AYALA GUARIN
Subdirección Regional de Apoyo Nororiental

Revisado: Laura Navarro

CARLOS JOSE DIAZ QUINTERO
Alcalde Municipio de SAN JOAQUIN